



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00030-2026-PRODUCE/DGAAMPA

13/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite Nº 00001556-2026-E con fecha 08 de enero de 2026, presentado por la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C**; el Informe Legal Nº 00000012-2025-VQUISPE de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite Nº 00001556-2026-E de vistos, la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C** con R.U.C. Nº 20480156979 (en adelante, la **administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, en el marco del procedimiento para la evaluación del estudio ambiental semidetallado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Posteriormente, a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite Nº 00011249-2026-E de fecha 13 de febrero de 2026, la administrada señaló lo siguiente:

“(…) mediante registro Nº 00001556-2026 iniciamos trámite de EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIA-SD), PARA DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PRIVADO UBICADA EN DISTRITO DE RAZURI PROVINCIA ASCOPE -REGIÓN LA LIBERTAD, ubicada en localidad de Malabrigo, de propiedad de mi representada, por convenir A NUESTROS INTERESES EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL Art. 198 numeral 198.1 del TUO de la Ley 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General NOS DESISTIMOS AL PROCEDIMIENTO iniciado en su Dirección”.

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley Nº 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8S44OMDT

público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”;

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado y suscrito por la señora Elizabeth Johani Cruz Sosa, en su calidad de gerente financiero y logístico de la administrada, conforme se advierte de la información que obra en los Asientos N° C0007 y A00001 de la Partida Electrónica N° 11063752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”

7. De la revisión de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido al *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, se advierte que el referido desistimiento ha sido presentado antes de que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 00000012-2025-VQUISPE, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido a la solicitud de evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, presentado por la administrada mediante la Carta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8S44OMDT

S/N con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 00000012-2025-VQUISPE de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00001556-2026-E, referido a la solicitud de evaluación y aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), para desembarcadero pesquero artesanal privado ubicado en distrito de Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad”*, presentado por la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C.** mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00011249-2026-E; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Queda a salvo el derecho de la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C.**, de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C.** la presente Resolución Directoral, sí como el Informe Legal N° 00000012-2025-VQUISPE, que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8S44OMDT